

Expediente: 1775922

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0429

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 83, numeral 1: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

“Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. *La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”*

“Art. 20.- Obligaciones y Limitaciones. *- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.*

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”

“Art. 35.- Servicios de Telecomunicaciones. *- Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.*

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”

“Art. 91.- Ejecución de proyectos y programas de servicio universal.- *Los proyectos y programas para la ejecución del Plan de Servicio Universal podrán ser ejecutados directamente por empresas públicas o contratados con empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, sobre la base de los parámetros de selección que determine el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Sin perjuicio de lo anterior, en los títulos habilitantes se establecerán obligaciones específicas de servicio universal a través de los planes de expansión u otras modalidades.”

Art. 147.- *establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

Art. 148.- *señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para: “[...] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de*

conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

[...] 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. - Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades: “(...)

n. Cumplir con las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva..

“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes...”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, así:

“Artículo 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

“Artículo 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...) h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...) f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión Técnica de Títulos Habilitante, en el ámbito de su competencia”.

- Que,** mediante Resolución No. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *“Artículo 3. - Encargar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable. [...]”.*
- Que,** Mediante Acción de Personal Nro. CADT-2022-0522 de 10 de agosto de 2022, se designó a la Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.
- Que,** Mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0866 de 18 de noviembre de 2022, se designó al Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero, como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 218, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero del 2010, se creó la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., subrogándose los derechos y obligaciones constantes en los contratos modificatorios, ratificatorios y codificatorios de la concesión de servicios finales y portadores de telecomunicaciones suscrito entre ANDINATEL S.A., PACIFICTEL S.A. y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
- Que,** la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (ex SENATEL), previa autorización del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones (ex CONATEL), el 1 de junio de 2011 expidió el las “Condiciones Generales para la prestación de servicios de Telecomunicaciones”, conjuntamente con los anexos A, B y C y sus respectivos apéndices, a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP.
- Que,** en el artículo 4 “Plan Mínimo de Expansión” del Anexo A “Condiciones Específicas del Servicio de Telefonía Fija” del citado título habilitante de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., establece las condiciones y plazos para el establecimiento del Plan Mínimo de Expansión que regirá para los años posteriores.
- Que,** el Apéndice 2 “Plan Mínimo de Expansión” de las “Condiciones Específicas para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones” de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., establece que deberá incluir un porcentaje o cantidad de líneas en parroquias de necesidad prioritaria con el objetivo de alcanzar las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y del Buen Vivir y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- Que,** mediante oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2021-0063-O, ingresado en la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2021-0587-E de 19 de octubre de 2021, CNT EP

presentó la propuesta de plan de expansión para el año 2022, la cual señalaba la instalación de 38.000 líneas de STF y 10 parroquias rurales en área de necesidad prioritaria, para el año 2022.

- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0114-M de 11 de enero de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación remita los lineamientos para gestionar los planes de expansión del año 2022, o, en su defecto se ratifique en la utilización del informe IT-CRDM-2020-0021.
- Que,** mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0766-M de 14 de abril de 2022 y Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0926-M de 16 de mayo de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes considerando la normativa vigente, reiteró a la Coordinación Técnica de Regulación el petitorio sobre los lineamientos para gestionar los planes de expansión del año 2022.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0280-M de 31 de mayo de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación remitió el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0051 de 27 de mayo de 2022, que contiene el "Informe de expansión y desarrollo del Servicio de Telefonía Fija con datos al 31 de diciembre de 2021".
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1084-M de 06 de julio de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó aclaraciones a la Coordinación Técnica de Regulación sobre el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0051.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0392-M de 14 de julio de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación remitió las aclaraciones solicitadas con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-1084-M ratificando en todos sus sentidos en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0051 y su Anexo de parroquias que no cuentan con servicio de telefonía fija.
- Que,** mediante oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2022-0487-O, ingresado en la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0904-E de 5 de octubre de 2022, CNT EP presentó una modificación a la propuesta inicial del plan de expansión, remitiendo un informe con los factores que influyen a su modificación, planteando que se mantenga las 10 parroquias rurales en área de necesidad prioritaria e instalación de 20.000 líneas de STF, para el año 2022.
- Que,** mediante correo electrónico de 03 de agosto de 2022, el equipo técnico de la CTDS, solicitó al Director de la CTDS la aprobación de la propuesta de planes de expansión para el año 2022 a fin de ser socializados con los prestadores de servicio de telefonía fija. Cabe indicar que la propuesta de los planes de expansión se lo realiza en base al informe técnico Nro. IT-CRDM-2022-0051 emitido por la CRDM.
- Que,** mediante correo electrónico de 29 de agosto de 2022, el equipo técnico de la CTDS, pone en conocimiento del Director de la CTDS, el correo de 03 de agosto de 2022 para la aprobación de la propuesta de planes de expansión para el año 2022 a fin de ser socializados con los prestadores de servicio de telefonía fija. Cabe indicar que la propuesta de los planes de expansión se lo realiza en base al informe técnico Nro. IT-CRDM-2022-0051 emitido por la CRDM.
- Que,** mediante correo electrónico de 05 de septiembre de 2022, el equipo técnico de la CTDS, pone en conocimiento del Director de la CTDS, los correos electrónicos de 03 y

5

29 de agosto de 2022 para la aprobación de la propuesta de planes de expansión para el año 2022 a fin de ser socializados con los prestadores de servicio de telefonía fija. Cabe indicar que la propuesta de los planes de expansión se lo realiza en base al informe técnico Nro. IT-CRDM-2022-0051 emitido por la CRDM.

Que, mediante correo electrónico de 21 de septiembre de 2022, el equipo técnico de la CTDS, pone en conocimiento del Director de la CTDS, los correos electrónicos de 03 y 29 de agosto; y de 05 de septiembre de 2022, para la aprobación de la propuesta de planes de expansión para el año 2022 a fin de ser socializados con los prestadores de servicio de telefonía fija. Cabe indicar que la propuesta de los planes de expansión se lo realiza en base al informe técnico Nro. IT-CRDM-2022-0051 emitido por la CRDM.

Que, mediante correo electrónico de 27 de septiembre de 2022, el equipo técnico de la CTDS, realiza un énfasis al Director de la CTDS para la revisión de los planes de expansión para el año 2022.

Que, mediante correo electrónico de 31 de octubre de 2022, el equipo técnico de la CTDS, realiza un recordatorio al Director de la CTDS para la revisión de los planes de expansión para el año 2022.

Que, mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2022, el Director de la CTDS solicita a la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes la aprobación de los planes de expansión con el fin de continuar con el proceso correspondiente.

Que, mediante correo electrónico de 2 de noviembre de 2022, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes señala: "Una vez conocido, revisado y analizado el documento, apruebo el mismo" la propuesta de planes de expansión para el año 2022, en base a lo solicitado por el Director de la CTDS.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1144-OF de 17 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones CTDS y considerando la aprobación de la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes se remitió la propuesta de planes de expansión para CNT EP y se convocó a reunión de trabajo para definir los planes de expansión del 2022 de la prestadora.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2022-1216-OF de 08 de diciembre de 2022, la ARCOTEL remitió a la prestadora el acta de los acuerdos alcanzados en la reunión del 30 de noviembre de 2022 entre CNT EP y ARCOTEL.

Que, mediante observaciones realizadas por la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes se realiza cambios en el informe técnico presentado con fecha 08 de diciembre de 2022, relacionadas con la gestión técnica efectuada para determinar el plan mínimo de expansión.

Que, la gestión Técnica de la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en el Informe Técnico de Administración de Título Habilitante de Telefonía Fija Nro. CTDS-ATH-DT-STF-2022-0025 de 08 de diciembre de 2022 y actualizado el 29 de diciembre de 2022, en lo principal recomienda lo siguiente:

Informe Técnico: CTDS-ATH-DT-STF-2022-0025 de 29 de diciembre de 2022:

"4. RECOMENDACIÓN.

En base a los antecedentes y análisis expuesto, se recomienda a la Autoridad competente ratificar y aprobar la propuesta de plan de expansión aplicable para el año 2022, considerando el informe técnico favorable y la aceptación que se tiene por parte de la prestadora CNT EP, para la instalación de 38.000 líneas de servicio de telefonía fija y la instalación de una línea de STF en 34 parroquias de áreas de necesidad prioritaria, 25 de estas detalladas en el numeral 3.1 de este informe, y, 9 parroquias restantes serán instaladas en el transcurso del periodo fiscal del 2022.”

En el Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-STF-2022-0520 de 29 de diciembre de 2022, inherente a la obligación señalada en la cláusula contractual, indica lo siguiente:

“8. RECOMENDACIÓN:

Por las consideraciones contractuales en el aspecto legal, son de cumplimiento obligatorio para la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

Sobre la base de la recomendación del Informe Técnico No. CTDS-ATH-DT-STF-2022-0025 de 08 de diciembre de 2022 y actualizado el 29 de diciembre de 2022, el análisis y argumentos técnicos de la propuesta del plan de expansión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija aplicable al año 2022, evaluada técnicamente y aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones viabilizan la autorización del Director Ejecutivo.”

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, y de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-SFT-2022-0025 de 29 de diciembre de 2022, favorable; y, Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-STF-2022-0520 de 29 de diciembre de 2022 inherente a la obligación señalada en la cláusula contractual, enviados por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; puesto en mi conocimiento el actual expediente en la presente fecha.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2022, para cumplimiento de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., de conformidad con el siguiente detalle técnico:

Para la definición de los planes de expansión se consideraron las 397 parroquias que no poseen servicio de telefonía fija (según el informe IT-CRDM-2022-0051), la propuesta que realizó la prestadora y los compromisos expuestos en el oficio ARCOTEL-CTDS-2022-1193-OF, en dicho contexto, por escrito la prestadora se comprometió a cumplir lo siguiente:

PRESTADORA	Líneas de STF	ANP (al menos 1 LSTF)
CNT EP	38.000	34 parroquias

De las 34 parroquias definidas para el plan de expansión del 2022, en la siguiente tabla se detalla las 25 parroquias que la prestadora se compromete en alcanzar la meta, y, las 9 parroquias restantes serán instaladas en el transcurso del periodo fiscal del 2022.

PARROQUIAS DE NECESIDAD PRIORITARIA CNT EP - 2022			
No.	Provincia	Cantón	Parroquia
1	GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	PUERTO BAQUERIZO MORENO
2	GUAYAS	DAULE	LOS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO)
3	NAPO	EL CHACO	OYACACHI
4	MANABI	PAJAN	CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN)
5	TUNGURAHUA	AMBATO	UNAMUNCHO
6	ESMERALDAS	ATACAMES	LA UNION
7	IMBABURA	OTAVALO	SAN JUAN DE ILUMAN
8	NAPO	TENA	PANO
9	MORONA SANTIAGO	SUCUA	SANTA MARIANITA DE JESUS
10	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN JOSE DE CAYAPAS
11	ESMERALDAS	RIOVERDE	CHUMUNDE
12	NAPO	EL CHACO	SARDINAS
13	IMBABURA	PIMAMPIRO	SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA
14	LOJA	LOJA	YANGANA (ARSENIO CASTILLO)
15	PICHINCHA	CAYAMBE	CANGAHUA
16	AZUAY	CHORDELEG	PRINCIPAL
17	MANABI	MONTECRISTI	LA PILA
18	MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SANTIAGO DE PANANZA
19	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	RUMIPAMBA
20	AZUAY	GUALACEO	SAN JUAN
21	AZUAY	SANTA ISABEL	SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA
22	COTOPAXI	LATACUNGA	11 DE NOVIEMBRE (ILINCHISI)
23	EL ORO	ZARUMA	ARCAPAMBA
24	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	PAMPANAL DE BOLIVAR
25	ESMERALDAS	MUISNE	QUINGUE (OLMEDO PERDOMO FRANCO)

INCENTIVOS:

1 LTF = 1 LTF

1 LTF + ANP = 4 LTF

1 LIBA = 3 LTF

1 LIBA + ANP = 6 LTF

1 ESAT = 5 LTF

1 ESAT + ANP = 10 LTF

1 PWiFi = 60 LTF

1 PWiFi + ANP = 120 LTF

Siendo:

LTF: Línea de Telefonía Fija

ANP: Área de Necesidad Prioritaria

LIBA: Líneas de Internet de Banda Ancha

ESAT: Estaciones Satelitales

PWiFi: Puntos de acceso WiFi

CONSIDERACIONES:

- El número de líneas (LTF) se acumulan para alcanzar la meta incluyendo los incentivos.
- Las Líneas de Telefonía Fija (LTF) pueden ser instaladas en cualquier parroquia del país, dentro del área de concesión autorizada.
- Se puede utilizar el concepto de líneas nuevas y reutilizadas para la contabilización de las líneas de Telefonía Fija.
- Se entenderá que la parroquia ANP está cubierta cuando se instale por lo menos una línea de servicio de telefonía fija exclusivamente.

Artículo 3.- Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008.

Artículo 4.- La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2022, para la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES–CNT E.P. será considerada en el período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, realice la inscripción de esta Resolución en el Registro Público de Telecomunicaciones; y efectúe las notificaciones respectivas.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de diciembre de 2022

Dr. Juan Carlos Soria C., Mgs.
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDORA PUBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Ana Paredes SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes Mgs. Jorge Luis Noguera Rosero. Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
	DATOS JURIDICOS Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PUBLICA	